

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

**Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, de tal forma que el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado el trece de ese mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó, mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero; la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Secretaría Técnica suplente: Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, estimó:

*“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES.”*

En ese orden de ideas, se determinaron los Objetivos siguientes:

- *Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*

- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

Asimismo, dicha Autoridad Electoral Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG723/2016 los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

IEEM/CG/105/2016, por el que designó a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que formara parte del grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017 por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/88/2017, por el que designó a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del PEP -Paquete Electoral Postal-, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales-Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE –Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva correspondiente–.

Asimismo, emitió el diverso IEEM/CG/89/2017 por el que se aprobaron los elementos que integran el PEP -Paquete Electoral Postal- para la emisión del Voto de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Además, expidió el similar IEEM/CG/90/2017 mediante el cual aprobó el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

11. Que en sesión extraordinaria del once de abril del año en curso, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, aprobó el Acuerdo 4, denominado “*Por el que se aprueba la propuesta del número de Boletas adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero*

*para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.*

- 12.** Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0257/2017, de fecha once de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior y solicitó someterlo a consideración de este Consejo General; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II.** Que el artículo 34, de la Constitución Federal, señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- III.** Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- IV.** Que el artículo 36, fracción III, de la Constitución Federal, determina que es obligación de los ciudadanos, votar en las elecciones en los términos que señala la Ley.
- V.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, prevé que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que

establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Igualmente, el Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base invocada, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

**VI.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**VII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**VIII.** Que el artículo 1º, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio

extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- IX.** Que el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- X.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, es un fin del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XI.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- XII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
  - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- XIV.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, dispone que la misma y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que estos, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

- XVI.** Que en términos de lo establecido por el artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto de los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9°, de dicha Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores –del Instituto Nacional Electoral–, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
  - b. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y

c. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

**XVII.** Que el artículo 354, numeral 2, de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las Entidades Federativas que correspondan.

**XVIII.** Que el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- El Consejo General –del Instituto Nacional Electoral– y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley –relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero–.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del propio Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de dicha Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

**XIX.** Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.

- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

- XX.** Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XXI.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, prevé que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General –del Instituto Nacional Electoral– y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XXII.** Que el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, dispone que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.

- XXIII.** Que el artículo 151, del Reglamento, manda que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, entre otros documentos, a la boleta electoral.
- XXIV.** Que el artículo 161, del Reglamento, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento, el cual prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XXV.** Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XXVI.** Que el numeral 15, de los Lineamientos, estipula que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2 y 342, párrafo 3, de la Ley General, el Paquete Electoral Postal constará, por lo menos, de la boleta electoral.
- XXVII.** Que el numeral 16, de los Lineamientos, estipula que los Organismos Públicos Locales deberán proponer al Instituto Nacional Electoral, entre otros, el formato de la boleta electoral; que la documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 18, de los Lineamientos, prevé que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas correspondientes; que los Consejos de los Organismos Públicos Locales determinarán un número adicional de boletas electorales; las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local, el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que esta lo informe a la Comisión Especial del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- XXIX.** Que atento a lo previsto por el numeral 19, de los Lineamientos, la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los mismos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXX.** Que el numeral 22, de los Lineamientos, establece que el envío del Paquete Electoral Postal deberá concluir a más tardar el 20 de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano.
- XXXI.** Que el *Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, en el Apartado “20. VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, establece en el inciso a) “LAS PARTES” convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- XXXII.** Que el “*Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*”, en su Apartado 20, “*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses*

*residentes en el extranjero*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**XXXIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y reproducción de materiales electorales.

**XXXIV.** Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

**XXXV.** Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

**XXXVI.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, del Código, establece que:

- El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del

Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

**XXXVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo segundo, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el tercer párrafo, fracciones I, VI, y XX, del precepto legal invocado, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normatividad aplicable.

**XXXVIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXXIX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

**XL.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.

**XLI.** Que el artículo 185, fracciones I, XV y LII, del Código, establece que este Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

**XLII.** Que en términos de lo previsto por el artículo 200, fracciones II y III, del Código, la Dirección de Organización tiene las atribuciones de realizar la impresión de documentos y producción de materiales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

**XLIII.** Que el artículo 288, párrafo segundo, del Código, dispone que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

**XLIV.** Que en virtud de las reformas realizadas al Código por la H. "LIX" Legislatura Local, mediante Decreto número 85, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se incorporó la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero para elegir Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

Por ello, este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/84/2016, aprobó la creación de su Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, con el objeto de garantizar, entre otros aspectos, a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses que residan fuera del país, el ejercicio del sufragio para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene encomendadas este Organismo Electoral en términos de la legislación aplicable.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

Para ello, entre las acciones llevadas a cabo por esta autoridad, se encuentra la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/88/2017, por el que designó a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales-Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva correspondiente.

Al respecto, la Dirección de Participación Ciudadana informó a la Comisión aludida que recibió el “Avance en el procesamiento de solicitudes (SIILNERE-SIVE) PEL 2016-2017.- CORTE 25-03-2017” enviado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual le hizo saber que 166 solicitudes de inscripción han sido consideradas como improcedentes; por lo tanto, determinó que al tener en cuenta que es derecho de los ciudadanos implicados objetar dicha determinación ante los Órganos Jurisdiccionales en la materia, por lo tanto, a fin de garantizar la protección de sus derechos político-electORALES, estimó que era procedente imprimir adicionalmente el mismo número de boletas como de solicitudes consideradas como improcedentes.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección en comento sometió al análisis de la Comisión señalada, la propuesta referida en el párrafo anterior, quien estimó procedente proponer la impresión de 166 boletas adicionales, en cumplimiento al numeral 18, de los Lineamientos, la cual, remitió a la Secretaría Ejecutiva para ponerla a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, se advierte que la cifra propuesta por la Comisión en comento, tiene como sustento la premisa de dejar a salvo el derecho a ejercer el sufragio pasivo de quienes, en su caso, promuevan un Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, -ante una posible resolución a su favor- para determinar un número menor a las solicitudes referidas.

Por lo anterior, se estima procedente aprobar la impresión de las 166 boletas electORALES adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo N° 4, denominado: “*Por el que se aprueba la propuesta del número de Boletas adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, anexo al presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la impresión de las 166 boletas electorales adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para la elección de Gobernador/a del Estado de México, conforme a lo referido en el Considerando XLIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación de este Instrumento, a la Directora de Participación Ciudadana, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, informe a sus integrantes la aprobación del mismo.

**CUARTO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones de Organización y de Administración, a fin de que prevean lo necesario en virtud de la aprobación del mismo, así como para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2017

Por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen  
en el Extranjero,  
en su sesión extraordinaria del día 11 de abril del año 2017,  
se sirvió expedir el siguiente:**

**ACUERDO N°4**

**"Por el que se aprueba la propuesta del número de boletas adicionales para la emisión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".**

**R E S U L T A N D O**

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código referido, se encuentra la del artículo 10, párrafo segundo, el cual dispone que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.



3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado el trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

*"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.*

*Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".*

4. Que en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el doce de septiembre del año en curso.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/81/2016, aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2016.

Dicho Programa establece la Actividad 022101, Nivel F2P2C1A1, consistente en "Diseñar la propuesta de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

Del mismo modo, el Programa señala la Actividad 022104, Nivel F2P2C1A4, consistente en "Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses en el extranjero para el Proceso

Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la misma sesión referida en el resultado anterior aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero"; mismo que en su considerando XXX establece los motivos de su creación: *"Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES".*
7. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis expidió los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017", aprobado mediante acuerdo INE/GC722/2016.

Que en la misma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017"; mediante Acuerdo INE/GC723/2016 los cuales consideran el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

8. Que en su vigésima tercera sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016 el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su trigésima sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis expidió el Acuerdo IEEM/CG/105/2016 denominado "Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su punto primero de acuerdo estableció: *"Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"*.
10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2017 denominado "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero del presente año, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General referido en el resultado 8 del presente Acuerdo, con el fin de precisar las actividades, plazo y mecanismos de colaboración pactados en el dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México.
12. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil diecisiete expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017 el "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete emitió el Acuerdo IEEM/CG/88/2017 denominado Por el que se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ" en la LNERE; y

## CONSIDERANDO

- I. Que como lo dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que en términos del artículo 35, fracción I, de la misma Constitución, es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la misma Base y precepto constitucional citado, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como las demás que determine la Ley en aplicación y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- IX. Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- X. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley en mención, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte el numeral 2, del citado artículo, señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

- XI. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley en comento, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
  - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XII. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley en aplicación, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

- XIII. Que como lo dispone el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley en comento:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

- XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, -en adelante Reglamento-, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su

observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- XV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XVI. Que como lo menciona el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que el artículo 151, del Reglamento, manda que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la jornada electoral;
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- d) Acta de cómputo distrital;
- e) Hoja de incidentes;
- f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);

- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- h) Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- i) Guía de apoyo para la clasificación de votos;
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

XVIII. Que el artículo 161, del Reglamento, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

Que dicho Anexo prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.

XIX. Que el numeral 15 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en adelante Lineamientos, establece que el Paquete electoral postal constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral,
- b) Instructivo;
- c) Los siguientes sobres:
  - I. Sobre-PEP,
  - II. Sobre-Postal-Voto,
  - III. Sobre-Voto, e
- d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

- XX. Que el numeral 17 de los Lineamientos citados en el considerando anterior dicta que los Organismos Públicos Locales deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las AEC y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXI. Que el numeral 18 de los Lineamientos estipula que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las LNRE correspondientes. Los Consejos de los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el OPL, el cual comunicará a la UTVOPL, para que ésta lo informe a la CVMRE.
- XXII. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de la misma normativa, estarán a disposición del órgano creado o designado por los OPL para efecto de integración y envío del PEP.
- XXIII. Que el numeral 22 de los Lineamientos, establece que el envío del PEP deberá concluir a más tardar el 20 de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- XXIV. Que el Convenio General referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, Apartado 20 "Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero", determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- XXV. Que el Anexo Técnico nombrado en el Resultando 11 de este Acuerdo, Apartado 20 "VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO" regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Apartado en comento, señala en los párrafos cuarto y décimo sexto, lo siguiente:

*"Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, "EL IEEM" implementará la modalidad del voto por correo postal, (...)".*

*"LA DERFE" informará el 28 de marzo de 2017 a "EL IEEM" el número máximo de Solicitudes recibidas, a fin de que sirva como base para la producción de los Paquetes Electorales Postales".*

- XXVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII. Que la Constitución Local, en su artículo 29, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.
- XXVIII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XXIX. Que el artículo 171 del Código establece que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

XXX. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, del Código, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su naturaleza, no tienen carácter de permanente.
- En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.

XXXI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, del Código, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

XXXII. Que la fracciones II y III, del artículo 200 del Código, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones el de realizar la impresión de documentos y producción de materiales, así como el de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XXXIII. Que el Código, en su artículo 288, segundo párrafo establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

XXXIV. Que como ya se refirió en el Resultado 6 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil diecisésis aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero.", la cual cuenta con los siguientes objetivos:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero;
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de

conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente; y
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

XXXV. Que el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la elección de Gobernador/a del Estado de México, entre los que se encuentra el diseño de la boleta electoral, fueron aprobados por el Órgano Superior de este Instituto mediante el Acuerdo referido en el Resultando 10 del presente Acuerdo.

XXXVI. Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Directora de Participación Ciudadana, recibió vía correo electrónico el "Avance en el procesamiento de solicitudes (SIILNERE-SIVE) PEL 2016-2017.- CORTE 25-03-2017" enviado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el cuál contenía la siguiente información referente al Estado de México:

Solicitudes Procedentes	Solicitudes improcedentes	Total Solicitudes recibidas
367	166	533

XXXVII. Que tomando en cuenta que 166 solicitudes de inscripción han sido consideradas como improcedentes y considerando que es derecho de los ciudadanos presentar alegaciones ante las autoridades jurisdiccionales en la materia, y a fin de garantizar la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos es procedente imprimir adicionalmente el mismo número de boletas como de solicitudes consideradas como improcedentes.

XXXVIII. Que la Comisión, toda vez que conoció el número de solicitudes procedentes de los mexiquenses residentes en el extranjero, sus integrantes consideran oportuno proponer al

Consejo General de este Instituto la impresión de 166 boletas adicionales en cumplimiento del numeral 18 de los Lineamientos.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

A C U E R D O

**PRIMERO.** - La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero aprueba por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, proponer al Consejo General de este Instituto la impresión de 166 boletas adicionales en cumplimiento del numeral 18 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección para que, en su caso, se apruebe, en definitiva.

Toluca, México, a 11 de abril de 2017

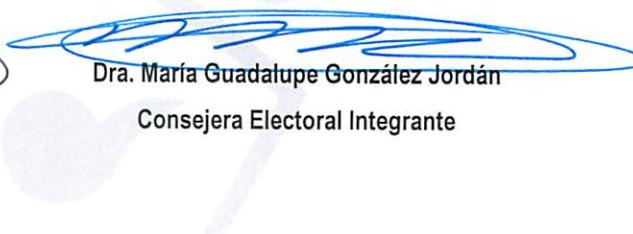
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

  
Dr. Gabriel Corona Armenta

Presidente de la Comisión

  
Mtro. Miguel Ángel García Hernández  
Consejero Electoral Integrante

  
Dra. María Guadalupe González Jordán  
Consejera Electoral Integrante

  
Lic. Miriam Ruiz Martínez  
Secretaria Técnica Suplente